

RESOLUCIÓN FG N° 1/21

Ref.: Reglamentación de la Unidad Contravencional de Violencia de Género.-

VISTO

I.- Las leyes provinciales n.° 10.326 (Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba) y n.° 10.327 en las que se faculta al Ministerio Público Fiscal a dictar las normas prácticas para la aplicación del Código de Convivencia Ciudadana.

II.- La Resolución n.° 8/20 de Fiscalía General por la cual se creó la Unidad Contravencional de Violencia de Género.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. El Estado Argentino es responsable frente a las obligaciones asumidas en los Tratados Internacionales que tutelan los derechos humanos de las mujeres y de las personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo genérica. En particular aquellas obligaciones que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus respectivas resoluciones, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “Violencia contra las personas LGBTI”, de las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad y de los Principios de Yogyakarta del Alto Comisionado de Naciones Unidas.

II. A su vez, este marco normativo internacional tiene un anclaje a nivel nacional en las leyes n.° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la ley n.° 26.130 de Intervenciones quirúrgicas de contracepción, la ley n.° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, la ley de Identidad de Género n.° 26.743 y en la “Ley

Micaela” n.º 27.499, entre otras. De igual modo, en el orden provincial cabe referir la ley de Violencia Familiar n.º 9283 modificada por la ley n.º 10.400, la ley n.º 9344 de adhesión a la ley n.º 26.130, la ley de intervenciones quirúrgicas de contracepción, la ley n.º 9.099 de adhesión a la ley n.º 25.673, la ley n.º 10.060 de Lucha contra la trata de personas y de contención y recuperación de víctimas de la explotación sexual, la ley n.º 10.318 de Licencia por violencia familiar, la ley n.º 10.352 de adhesión a la ley n.º 26.485, la ley n.º 10.401 de Protección Integral a las víctimas de violencia, a la mujer por cuestiones de género en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional, la ley n.º 10.402 de creación de Juzgados de Niñez, la ley de Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y en ley n.º 10.628 de adhesión a la “Ley Micaela”.

III. A partir de este marco legal, las instituciones que constituyen el Estado Argentino en sus diferentes niveles, deben asumir en forma concurrente la tarea de desarrollar y sostener políticas de género transversales que tiendan a la protección y consolidación de derechos y a acelerar los procesos de erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y contra las personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica.

IV. En ese sentido, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público Fiscal de Córdoba vienen desarrollando una profusa tarea en materia de protección, prevención y persecución de la violencia familiar y de género mediante una red de oficinas y equipos de trabajo especializados en el abordaje de este tipo de conflictos.

V. Sin embargo, resulta imprescindible fortalecer y profundizar las políticas públicas que se vienen desarrollando en esta materia, fundamentalmente en lo que hace a la prevención de los conflictos violentos que se suscitan en ámbitos públicos y privados, y que solo llegan a cobrar visibilidad cuando se configuran en delitos.

VI. En función del principio de gestión de la conflictividad (Art. 3 inciso 13 de la Ley n.º 7826), el Ministerio Público Fiscal debe tender a la solución de los conflictos primarios en aras de la paz social. Como correlato de este principio, las instancias de intervención del Ministerio Público Fiscal deben articularse en un sistema de

gestión de la conflictividad que habilite diversas formas de intervención tendientes a la solución del conflicto primario.

VII. La resolución n.º 08/20 por la que se crea la Unidad Contravencional de Violencia de Género habilita la intervención temprana del Ministerio Público Fiscal en este tipo de conflictos con la posibilidad de aplicar los mecanismos de resolución que prevé el Código de Convivencia Ciudadana. La mencionada resolución dispone la elaboración de un reglamento que determine el ámbito de actuación y los demás aspectos necesarios para la correcta implementación y puesta en funcionamiento de la Unidad Contravencional de Violencia de Género.

VIII. Conforme lo establece la ley orgánica, la función de dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio Público Fiscal corresponde al Fiscal General.

Por todo ello, **se RESUELVE:**

I. Aprobar el “**Reglamento de la Unidad Contravencional de Violencia de Género**”, que se acompaña como Anexo a la presente resolución.

II. Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.

IV. Dese la más amplia difusión.

Fiscalía General, 17 de febrero de 2021.

ANEXO

Corresponde a Resolución FG n° 1 /21

Artículo 1. Competencia

La Unidad Contravencional de Violencia de Género tendrá competencia para investigar y juzgar todas las contravenciones cometidas en la Ciudad de Córdoba cuando mediare violencia por razones de género ejercida contra mujeres o contra personas integrantes del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica, conforme a la legislación vigente.

El ámbito de aplicación de este reglamento comprende todos los espacios y esferas de interacción humana, públicas y privadas y los entornos tecnológicos, ya sean en línea u otros entornos digitales.

Artículo 2. Definiciones

A los fines de esta reglamentación se considera **Violencia por razones de género** a toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual o económica de mujeres o personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica basada en una relación desigual de poder o motivada por actitudes de odio o prejuicio hacia la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género.

Artículo 3. Lineamientos generales de acción de la Unidad Contravencional de Violencia de Género

La Unidad Contravencional de Género actuará bajo los siguientes lineamientos:

- a. **Mirada transversal de género:** se aplicará una mirada transversal de género al Código de Convivencia Ciudadana y al conflicto, debiendo intervenir en todos los casos en que existan actos de violencia de género basados en discriminación, odio y/o prejuicio hacia las mujeres y/o personas del colectivo

de la diversidad/disidencia sexo-genérica que configuren una contravención. El/la Ayudante Fiscal deberá investigar, valorar la prueba y juzgar con perspectiva de género.

- b. **Trato digno:** la persona en situación de violencia de género tiene derecho a un trato digno y respetuoso así como a que se le brinde información necesaria y suficiente sobre los medios para hacer cesar la situación de violencia, formas, lugares de asistencia y los servicios disponibles. Los/as Ayudantes Fiscales deberán garantizar este derecho.
- c. **Hacer cesar la violencia:** la intervención de la Unidad Contravencional de Género estará dirigida a desarticular los conflictos primarios evitando su perpetuación y escalada en la violencia ejercida contra las mujeres y personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica. Deberá tomar y/o requerir las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las víctimas y para hacer cesar los efectos de la violencia.
- d. **Respuesta integral:** las decisiones y resoluciones que se tomen en el marco del proceso contravencional deberán propender a la satisfacción de las expectativas y necesidades jurídicas de las personas afectadas y a transformar los patrones sociales y culturales que generan violencia contra las mujeres y personas del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica.
- e. **Interinstitucionalidad:** las autoridades a cargo de la aplicación del Código de Convivencia Ciudadana podrán impulsar el diálogo formal e informal tendiente a proponer acuerdos interinstitucionales con otros organismos del Estado y con actores de la sociedad civil con el objeto de fortalecer y asegurar mecanismos de prevención, resguardo y resolución de los conflictos contravencionales de género.
- f. **Seguimiento de los casos:** la Unidad Contravencional de Género llevará registro de los casos en los que interviene con el objeto de trazar sus trayectorias y obtener información relevante para llevar a cabo acciones que permitan mejorar la respuesta del sistema a la violencia contra las mujeres y personas de colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica.
- g. **Lenguaje claro:** las personas que actúen en el ámbito de la Unidad Contravencional de Violencia de Género deberán utilizar un lenguaje de fácil comprensión, inclusivo y no discriminatorio, tanto para su comunicación

habitual con la comunidad como en los escritos y resoluciones que producen habitualmente.

Artículo 4. Remisión a la Unidad Contravencional de Violencia de Género

Cuando las Unidades Contravencionales Norte y Sur receipten denuncias por hechos de competencia de la Unidad Contravencional de Violencia de Género deberán disponer y asegurar en forma urgente todas las medidas tendientes a la protección de la víctima y al resguardo de la prueba, incluyendo la comunicación al Juzgado de Violencia de Familiar y de Género si correspondiera. Luego de ello deberán remitir el caso a la Unidad Contravencional de Violencia de Género para su prosecución.

Artículo 5. Remisión de la Unidad Contravencional de Violencia de Género a otro ámbito

El/la Ayudante/a Fiscal a cargo de la Unidad Contravencional de Violencia de Género deberá receiptar y dar curso a todas las actuaciones o comunicaciones por hechos de su competencia que le sean remitidos desde otras dependencias del Ministerio Público Fiscal. Sin perjuicio de ello, cuando considere que los casos que se remiten desde otra dependencia no encuadran dentro de la competencia específica de la Unidad Contravencional de Violencia de Género, podrá devolver o remitir el caso a la oficina o Unidad Contravencional que considere competente.

Artículo 6. Conflicto de Actuación

Los conflictos de actuación entre la Unidad Contravencional de Violencia de Género y otra Unidad Contravencional serán resueltos por la Dirección de Sumarios y Asuntos Judiciales del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 7. Derechos de las víctimas en el procedimiento contravencional

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el Código de Convivencia Ciudadana, la víctima tendrá derecho a:

- a. Recibir una copia de su denuncia.
- b. Proponer pruebas y diligencias.
- c. Ser informada sobre los avances del procedimiento.
- d. Que le notifiquen, incluso por medios electrónicos, todas las resoluciones que se dicten, siempre en un lenguaje claro, inclusivo y no discriminatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3 inciso g del presente reglamento.
- e. La gratuidad de todas las actuaciones
- f. La reserva de las actuaciones y la confidencialidad de los datos.

Artículo 8. Derecho a que se respete la Identidad de género

En todo momento, tanto en público como al momento de realizar la denuncia y otros actos del proceso, se deberá utilizar el nombre conforme a la identidad de género autopercebida de las personas.

Cuando el nombre elegido por la persona coincida con el nombre obrante en el Documento Nacional de Identidad se deberá utilizar siempre éste.

Cuando el nombre elegido por la persona no coincida con el obrante en el Documento Nacional de Identidad, para el registro de los actos procesales se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre obrante en el DNI, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se consignará el nombre de pila conforme a la identidad de género autopercebida, según lo establece la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 9. Medidas de Protección

Los/as ayudantes fiscales deberán tomar **todas las medidas que les acuerde la legislación vigente para la protección de las víctimas**. A su vez, deberán comunicar los hechos de violencia de género al Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género si correspondiera. Cuando por las circunstancias del hecho fuera necesario, en los días y horarios inhábiles los/as ayudantes fiscales

deberán requerir las medidas contempladas en la ley n.º 10.401 o en la ley n.º 9283, según corresponda.

Artículo 10. Control de Gestión

Los/as ayudantes fiscales a cargo de la Unidad Contravencional de Violencia de Género deberán completar y mantener actualizado el Registro Único de Casos Contravencionales. El Área de Coordinación, Seguimiento y Formación específica en Código de Convivencia Ciudadana realizará el control de gestión de la Unidad Contravencional de Violencia de Género debiendo producir informes periódicamente.

Artículo 11. Capacitación

El Área de Coordinación, Seguimiento y Formación específica del Código de Convivencia Ciudadana y la Oficina de Capacitación del Ministerio Público Fiscal establecerán de manera conjunta capacitaciones en temáticas vinculadas a la violencia de género contra mujeres y contra personas integrantes del colectivo de la diversidad/disidencia sexo-genérica desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Artículo 12. Vigencia

El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación.

Fiscalía General, 17 de febrero de 2021.-